



RESOLUCIÓN N° 0288-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 010-2019/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** que sustentó la Resolución n.° 0859-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, dispone que “(...) *las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

4. Que, mediante Resolución n.° 0858-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de setiembre de 2019 (folios 329 al 330) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazado de 146 054,54 m², ubicado al Norte del Pueblo Joven Laderas de Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

¹ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

5. Que, la inscripción de la Resolución descrita en el considerando precedente fue solicitada mediante el Título n.º 2020-02577439 con fecha 30 de diciembre de 2020; siendo que el registrador público a cargo de la evaluación procedió a emitir eschuela de observación del 21 de enero de 2021 (folio 338), mediante la cual comunicó que de acuerdo al Informe Técnico n.º 001116-2021-SUNARP-Z.R.NºIX/OC (folio 339 y 340), el predio materia de rogatoria presentaba superposición parcial con el predio inscrito en la Partida P01066974;

6. Que, en relación a la superposición descrita en el considerando precedente de la presente resolución, se realizó un cruce de las bases gráficas que administra esta Superintendencia, observándose que efectivamente el predio submateria se encontraba superpuesto parcialmente con el predio inscrito en la Partida P01066974 por lo cual se vio por conveniente excluir el área supuesta y redimensionar el área del predio al área de 145 585,38 m², conforme consta del Plano Diagnóstico n.º 0554-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de marzo de 2021 (folio 343);

7. Que, en virtud a las acciones descritas, se concluye que el área señalada en el considerando precedente no cuenta con antecedentes registrales ni constituye propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución n.º 0858-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de setiembre de 2019 a fin de disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto de un área de 145 585,38 m² (14,5585 ha);

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0348-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 DE MARZO de 2021 (folios 348 y 349);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar el artículo Primero de la Resolución n.º 0858-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de setiembre de 2019, debiendo quedar en los términos siguientes:

*“**PRIMERO:** Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un terreno eriazoso de 145 585,38 m² ubicado al norte del Pueblo Joven Laderas de Chillón, del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”*

SEGUNDO. - La Zona Registral n.º IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal